

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., PLANTEADO POR ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA POR LA PLANTA FOTOVOLTAICA “PARQUESOLAR”, DE 2,5 MW, EN LA SUBESTACIÓN ROCAMORA 400 KV (ALICANTE).

Expediente CFT/DE/120/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte planteado por ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 17 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de D. (...), en nombre y representación de ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U. (en adelante, “CALLOSINA”), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (en lo sucesivo, “IDE REDES”), con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), por denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso de

la instalación fotovoltaica de su titularidad, de 2,5 MW, en la subestación de afección Rocamora 400kV.

El representante de CALLOSINA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- El 17 de julio de 2019, CALLOSINA presentó el resguardo acreditativo del depósito de la garantía ante la Administración correspondiente.
- CALLOSINA presentó solicitud de conexión a DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L., quien aprobó la conexión con fecha 23 de julio de 2019.
- El 3 de octubre de 2019, se solicitó la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución aguas arriba de titularidad de IDE REDES.
- En noviembre de 2019, CALLOSINA remitió un correo electrónico a IDE REDES informando de que el proyecto estaba a la espera de obtener la aceptabilidad de IDE REDES y REE, teniendo conocimiento CALLOSINA de que en ese momento había capacidad de acceso en el nudo Rocamora 400kV.
- En diciembre de 2019, CALLOSINA se pone en contacto con REE, quien le informa de que no ha recibido ninguna solicitud por parte de IDE REDES con respecto al proyecto en cuestión.
- En fecha 24 de diciembre de 2019, CALLOSINA reiteró una nueva comunicación a IDE REDES, solicitando información respecto a la tramitación de su solicitud.
- El 8 de enero de 2020, IDE REDES contestó a CALLOSINA, solicitando nuevamente la remisión de la documentación enviada el pasado 3 de octubre, por tratarse de un “caso atípico”. Ese mismo día, CALLOSINA reenvía la documentación solicitada. En fecha 3 de febrero de 2020, se requiere de nuevo el envío de la documentación, remitiendo la misma ese día. El 14 de febrero de 2020, IDE REDES asigna número de expediente a la tramitación de la solicitud de CALLOSINA.
- Los días 18 y 19 de febrero de 2020, IDE REDES solicitó la remisión de nuevas condiciones técnicas y formulario para REE, que se remitieron. El 26 de febrero de 2020, se solicitó modificar el formulario con las garantías depositadas, y se volvió a remitir.
- A pesar de que IDE REDES indica a CALLOSINA que el 27 de marzo de 2020 ha remitido la solicitud de aceptabilidad a REE, tal hecho no se produjo hasta el 23 de abril de 2020, es decir, seis meses después de haber solicitado el acceso.
- En fecha 19 de junio de 2020, IDE REDES remite a CALLOSINA la comunicación de REE de denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por falta de capacidad en Rocamora 400kV en aplicación de la limitación de potencia de cortocircuito.
- A juicio de CALLOSINA, (i) REE ha denegado el acceso cuando aún existía margen de capacidad suficiente, ya que a fecha 31 de mayo de 2020 aparecía publicada una potencia instalada de 151 MW y pendientes de ejecución otros 571 MW, siendo la capacidad máxima admisible en el nudo de 726 MW, por tanto, atendiendo a que la instalación de CALLOSINA es de tan solo 2,5 MW, habría capacidad suficiente para

absorber la energía producida por dicha instalación; y (ii) sin perjuicio de lo anterior, la demora en la tramitación de la solicitud por parte de IDE REDES ha supuesto un grave perjuicio a CALLOSINA, ya que en octubre de 2019, momento de solicitud de la aceptabilidad a IDE REDES, existía capacidad suficiente para integrar la instalación de 2,5 MW.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare: (i) que la denegación del acceso por parte de REE carece de la motivación y justificación suficiente, (ii) que la red de transporte dispone de la capacidad suficiente para permitir la conexión de la instalación, (iii) el derecho de acceso de CALLOSINA a la red de distribución de IDE REDES con su afección a la red de transporte en la subestación Rocamora 400kV.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 26 de noviembre de 2020 del Director de Energía de la CNMC a comunicar a CALLOSINA, IDE REDES y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

El 18 de diciembre de 2020, en virtud del artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito en el que manifiesta que:

- El retraso en la tramitación del expediente es imputable a CALLOSINA e irrelevante desde el punto de vista de la inexistencia de la capacidad en la red de transporte, agotada mucho antes de la fecha en la que se realizó su solicitud de acceso a la red de distribución.
- Así, hasta el 20 de enero de 2020 no se recibió la solicitud de acceso por parte de CALLOSINA, ya que incurrió en numerosos errores en la cumplimentación de la información necesaria para tramitar la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.
- Con independencia de ello, el nudo Rocamora 400kV fue cerrado como consecuencia de una petición de acceso a la red de distribución para un proyecto fotovoltaico de 49,9 MW realizada el 8 de abril de 2019, esto es, nueve meses antes de la fecha en que CALLOSINA cursó formalmente su solicitud (o siete meses, si se atiende a la fecha que indica CALLOSINA). Además, este proyecto fotovoltaico tuvo que reducir su

potencia por no disponer Rocamora 400kV de capacidad suficiente para hacer frente a los 49,9 MW.

- Con posterioridad a la solicitud que cerró el nudo Rocamora 400kV, se recibieron numerosas peticiones de acceso anteriores a las de CALLOSINA que no obtuvieron aceptabilidad por parte de REE.

Por lo anterior, solicita a la CNMC proceda a desestimar el conflicto planteado.

CUARTO. - Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que manifiesta que:

- Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “El Fenazar”, de 49,99 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Se acompañaba consentimiento del promotor para el ajuste a la capacidad disponible en el nudo.
- Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Los Periquitos”, de 49,99 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 10 de enero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha 17 de diciembre de 2019, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de las plantas fotovoltaicas “Alquería I” y “Alquería II”, de 4,9 MW cada una, a la red de distribución subyacente del nudo Rocamora 400kV. Con fecha 10 de enero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha 8 de enero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Lentisco”, de 6 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 31 de enero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha 8 de enero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de las plantas fotovoltaicas “Perleta 1” y “Perleta 2”, de 1,99 y 2,99 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 30 de enero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha **9 de enero de 2020**, REE remite contestación de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión “El Fenazar”, de 49,989 MW, agotando la capacidad máxima admisible en Rocamora 400kV.
- Con fecha 14 de enero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “La Palmera”, de 49,99 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 7 de febrero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha 15 de enero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica

- “Buenavista”, de 49,99 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 7 de febrero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
- Con fecha 28 de enero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de las plantas fotovoltaicas “Lentisco-20MW” y “Moratalla-30MW”, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 23 de febrero de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
 - En febrero de 2020, REE publica en su página web un informe sobre la capacidad disponible en los nudos de la Comunidad Valencia a fecha 31 de enero de 2020. Del mismo se deriva la situación de saturación.
 - Con fecha 18 de febrero de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Rocamora I”, de 50 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 31 de marzo de 2020, REE deniega la aceptabilidad por exceder la máxima capacidad disponible.
 - Con fecha 14 de abril de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Caravaca 2006”, de 2 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 12 de junio de 2020, REE deniega la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.
 - Con fecha 20 de abril de 2020, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Camino de Castilla”, de 2,3 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV. Con fecha 18 de junio de 2020, REE deniega la aceptabilidad.
 - Con fecha **23 de abril de 2020**, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad de IDE REDES para la conexión de la planta fotovoltaica “Parquesolar”, de 2,5 MW, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV, objeto del presente conflicto. Con fecha 18 de junio de 2020, REE deniega la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por exceder la máxima capacidad disponible en Rocamora 400kV. Se remitió el informe de viabilidad de acceso, proponiendo alternativas de conexión en el nudo Hoya Morena 220kV.
 - Con fechas 3 de agosto y 11 y 21 de septiembre de 2020, REE ha recibido comunicaciones de IDE REDES por las que informa del desistimiento de los permisos de aceptabilidad para las instalaciones “Rocamora II”, de 150 MW, “Archerna”, de 5 MW y “Crevillente”, de 5 MW.
 - REE ha procedido a otorgar permiso de aceptabilidad a las instalaciones con solicitudes recibidas por parte de IDE REDES el 30 de julio y el 18 de agosto de 2020, por un valor de 13,08 MW. El margen actual de capacidad de acceso en Rocamora 400kV resulta de 147 MW, existiendo actualmente una solicitud en curso de aceptabilidad por una potencia de 45,14 MW.
 - A juicio de REE, su actuación es ajustada a Derecho y ha motivado suficientemente la denegación en aplicación del criterio de la potencia de cortocircuito.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime en su integridad el conflicto planteado, confirmando las actuaciones de REE.

QUINTO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 16 de febrero de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 3 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES en el que se ratifica en sus alegaciones de 18 de diciembre de 2020.
- El 11 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de CALLOSINA, en el que, tras resumir el relato fáctico y reiterar sus argumentos, manifiesta que:
 - o IDE REDES no ha justificado en ningún momento las razones por las cuales se demoró en la tramitación de la solicitud de CALLOSINA.
 - o En ningún momento se acredita si la solicitud de “El Fenazar” es recibida por IDE REDES con anterioridad a la solicitud formulada por CALLOSINA.
 - o Además, REE ha dado acceso a solicitudes posteriores, sin respetar el orden de prelación de la solicitud de CALLOSINA, una vez aflorada la capacidad como consecuencia del desistimiento de otros promotores.
- El 16 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se reitera en sus alegaciones formuladas el 18 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Incorporación de la documentación relativa a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que agotó la capacidad en la subestación de afección Rocamora 400Kv

Mediante Diligencia de la Directora de Energía, de fecha 16 de marzo de 2021, se incorporó al expediente la documentación relativa a la recepción de las solicitudes de aceptabilidad por parte de IDE REDES en el marco del procedimiento de referencia CFT/DE/083/20 seguido ante la CNMC.

SÉPTIMO. - Nuevo trámite de audiencia

Una vez incorporada la documentación al expediente, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 23 de marzo de 2021, se puso de manifiesto la documentación citada a CALLOSINA, a los efectos de poder examinar la misma, presentar los documentos y justificaciones que estimara oportunos y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

- El 15 de abril de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de CALLOSINA, en el que tras ratificarse en sus alegaciones presentadas el 11 de marzo de 2021, viene a reiterar que la documentación incorporada refrenda su postura, máxime cuando, con posterioridad a la denegación de la solicitud de CALLOSINA, se procedió a otorgar permiso de aceptabilidad a instalaciones con solicitudes recibidas por parte de IDE REDES el 30 de julio y el 18 de agosto de 2020 por un valor de 13,08 MW, que deberían haber correspondido a CALLOSINA.

OCTAVO. - Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los*

Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Sobre la actuación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Antes de entrar a valorar la actuación de REE, y como cuestión previa a la resolución del conflicto, procede analizar la normativa aplicable en relación con la necesidad de solicitar la aceptabilidad de la conexión desde la perspectiva de la red de transporte.

En el momento de la denegación de la solicitud de CALLOSINA, esto es, el 18 de junio de 2020, la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte se regía por lo dispuesto en el apartado 6 del anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, siendo, por tanto, necesaria solicitar dicha aceptabilidad cuando la instalación fotovoltaica tiene una potencia instalada superior a 1MW, como es el caso de "Parquesolar", de 2,5 MW.

Sin embargo, con la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020) y la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (Circular 1/2021), se ha reducido la necesidad de obtener la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte únicamente a aquellas instalaciones cuya potencia sea igual o superior a 5 MW, por lo que actualmente ya no resulta necesario el informe de REE.

Sentado lo anterior, procede analizar la actuación de REE, de conformidad con la normativa vigente. A la vista de los hechos expuestos y la documentación obrante en el expediente, la actuación de REE es conforme a Derecho y no puede ser objeto de reproche, habiendo tramitado con total transparencia y objetividad las solicitudes recibidas con pleno respeto al orden de recepción.

Así, el 12 de diciembre de 2019, REE recibe la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de la planta "El Fenazar", de 49,989 MWins / 45 MWnom, a la red de distribución subyacente de Rocamora 400kV (folios 171 y 172 del expediente). En la misma, se acompañaba consentimiento del promotor para el ajuste a la capacidad disponible en el nudo. El 9 de enero de 2020, REE informa favorablemente el acceso de la citada instalación, si bien redujo su potencia a 25,4 MWnom, agotando así la capacidad máxima admisible en Rocamora 400kV (folios 181 a 187 del expediente).

Tras la recepción de hasta diez solicitudes de aceptabilidad con afección en Rocamora 400kV –todas ellas denegadas por falta de capacidad en el citado nudo de afección– el 23 de abril de 2020, REE recibe la solicitud de aceptabilidad para la conexión de “Parquesolar” (folios 256 y 257 del expediente).

REE, por tanto, procedió a informar favorablemente las distintas solicitudes de aceptabilidad hasta el agotamiento de la capacidad, actuando, desde ese momento, con plena coherencia en la resolución de las distintas solicitudes.

Por tanto, la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, mediante comunicación de REE con referencia DDS.DAR.20_2436, responde exclusivamente a motivos de falta de capacidad en el nudo de afección Rocamora 400kV, que ha quedado probada, por un lado, puesto que la propia solicitud que agota la capacidad en el nudo de afección, esto es, “El Fenazar”, tuvo que reducir su potencia para ajustarse al margen disponible y, por otro lado, porque las anteriores solicitudes recibidas en REE –hasta diez solicitudes– fueron informadas desfavorablemente.

CUARTO. Sobre la actuación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

En cuanto a la actuación de IDE REDES en la tramitación, primero de la aceptabilidad desde la perspectiva de su red y, posteriormente, de la solicitud de aceptabilidad para su remisión a REE hay que indicar lo siguiente:

En primer lugar, debemos advertir que, en el presente caso, CALLOSINA solicita punto de conexión en la red de distribución propiedad de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L., quien se lo concede con fecha 23 de julio de 2019. Es importante señalar que, a esta fecha, IDE REDES ya había recibido la solicitud de acceso y conexión para la instalación que finalmente agota la capacidad en el nudo Rocamora 400kV, que se recibió el 8 de abril de 2019.

No es hasta el día 3 de octubre de 2019, cuando se solicita por parte de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L la aceptabilidad para la conexión de “Parquesolar” desde la perspectiva de la red de distribución aguas arriba de IDE REDES, si bien IDE REDES no consideró completa la solicitud hasta el 20 de enero de 2020. Tiene razón IDE REDES en señalar que transcurrieron casi cuatro meses porque consta en el expediente las comunicaciones intercambiadas entre IDE REDES y CALLOSINA (folios 109 a 136 del expediente), donde la distribuidora tuvo que requerir numerosas subsanaciones por falta del formulario y la carta de pago/aval o una incongruencia con la potencia de la instalación.

Es importante señalar que el transcurso de este tiempo hasta la consideración como completa de la solicitud de aceptabilidad es irrelevante, puesto que ya la capacidad del nudo la había agotado una solicitud previa y que tenía una evidente prioridad temporal en la tramitación.

Así mismo, a la vista de la documentación incorporada del conflicto de referencia CFT/DE/083/20, se comprueba que IDE REDES respetó en su tramitación el orden temporal de recepción de las solicitudes de acceso a su propia red de distribución y la solicitud, como en este caso, de un informe de aceptabilidad.

Tras emitir informe favorable de aceptabilidad en relación con su propia red el día 27 de febrero de 2020, IDE REDES no solicitó hasta el 23 de abril de 2020, como ha quedado probado, la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte a REE, por tanto, rebasando el plazo máximo de un mes para remitir la solicitud, establecido en el artículo 66.2 del RD 1955/2000. Sin embargo, dicho retraso en la tramitación de la solicitud por parte de IDE REDES no ha tenido incidencia alguna, en este caso, en la denegación de la aceptabilidad por parte de REE; puesto que aun en el supuesto de que se hubiese tramitado la solicitud respetando el plazo máximo, el resultado hubiese sido el mismo.

QUINTO. Sobre la capacidad aflorada

Concluida la falta de capacidad en el nudo Rocamora 400kV en el momento en que REE estudia la solicitud de aceptabilidad, corresponde analizar el régimen del acceso en caso de capacidad aflorada con posterioridad a la denegación.

En esta línea, CALLOSINA argumenta en su último escrito de alegaciones que, con posterioridad a la denegación de su solicitud, REE ha informado favorablemente la aceptabilidad para dos instalaciones recibidas por IDE REDES el 30 de julio y el 18 de agosto de 2020, por un valor de 13,08 MW, que deberían haber sido concedidos a CALLOSINA.

Esta pretensión debe ser rechazada, puesto que el estudio de capacidad y viabilidad del acceso de una determinada instalación a un punto de la red debe tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de la elaboración y emisión del citado informe. Una vez denegado, como es el caso, el expediente de solicitud de acceso se produce el archivo del mismo, de modo que si aflora posteriormente capacidad ésta se asignará a las solicitudes de acceso que estén en ese momento en tramitación y no a las archivadas, que no disponen de una suerte de derecho de reserva o de opción preferente sobre la capacidad que pudiese aflorar en el nudo.

Expuesto lo anterior, se concluye que la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte mediante comunicación de REE de referencia DDS.DAR.20_2436 es correcta, por haberse acreditado la falta de capacidad en el nudo de afección Rocamora 400kV en el momento de la denegación, lo que conduce a la desestimación del presente conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.L.U. con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. planteado por la sociedad ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U. frente a la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de su instalación “Parquesolar”, de 2,5 MW, con motivo de la falta de capacidad en el nudo de afección Rocamora 400kV y, en consecuencia, confirmar la denegación producida mediante comunicación de REE de referencia DDS.DAR.20_2436.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.